



20 de noviembre de 2013

Hon. María Teresa González López
Presidenta, Comisión de Asuntos de la Mujer
Senado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. Núm. 806: Para añadir un nuevo Artículo 3.6, reenumerar los actuales Artículos 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11, como los Artículos 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12, respectivamente, añadir un nuevo subinciso (5) al inciso (C) del reenumerado Artículo 3.8 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer que toda persona convicta por las disposiciones de este mandato, tendrá que completar un programa mandatorio de reeducación y readiestramiento para viabilizar su rehabilitación por violencia de género, antes de la consumación de su condena; extender el referido requisito para condicionar el acceso al privilegio de libertad bajo palabra a que la persona convicta por esta modalidad de maltrato haya completado el programa mandatorio creado en virtud de este estatuto; y para otros fines relacionados.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). En esta ocasión comparezco a expresar mis opiniones en calidad de Director Ejecutivo del Instituto.

I. Alcance de la medida

La medida de referencia tiene el objetivo de enmendar la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para requerir que todo agresor convicto por este estatuto, complete una alternativa de tratamiento específicamente dirigido a contrarrestar esta disfunción social, mientras cumple con la sentencia correspondiente.

Se expone como fundamentos que es *importante identificar maneras innovadoras para contrarrestar la violencia doméstica, al proveer alternativas de tratamiento para aquellos ciudadanos que incurren en conducta maltratante en sus relaciones de pareja*¹. De esta forma, se valida que la rehabilitación por medio de tratamiento, es el método más efectivo para corregir conductas delictivas, ya que el establecimiento de altas penas carcelarias como una estrategia aislada no representa un disuasivo efectivo para aquellos que incurren en comportamientos criminales como sucede con esta manifestación de violencia.²

Se dispone que para cumplir la obligación impuesta en esta medida, el sistema de rehabilitación cumplirá con varios requisitos, entre estos: (i) viabilizar la participación activa de la población correccional convicta por violencia doméstica, sus familiares, el personal correccional y las víctimas correspondientes en el diseño, implantación y evaluación periódica de los sistemas de clasificación y de los programas de rehabilitación existentes y (ii) establecer un sistema de evaluación periódica de la efectividad de los distintos modelos disponibles para garantizar la rehabilitación de esta población³.

Por su parte, el Artículo 4 de la medida establece que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con la Procuradora de la Mujer, rendirán un informe anual ante la Asamblea Legislativa que deberá incluir:

- la cantidad de personas convictas por violaciones a las disposiciones de la citada Ley Núm. 54
- la cantidad de estas personas que han sido referidas al programa mandatorio de rehabilitación creado en virtud de esta Ley;
- la cantidad de estas personas que han completado esta modalidad de tratamiento;
- la cantidad de convictos por violaciones a esta ley que ha solicitado el privilegio de libertad bajo palabra;
- la cantidad de personas a las que se les concedió este privilegio, y
- el diseño de un plan estratégico para maximizar la obtención de los resultados propuestos en esta medida.

II. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede:

¹ Véase la Exposición de Motivos de la medida.

² Id.

³ Véase el Artículo 1 de la medida bajo estudio.

emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el inventario de estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Informe de Confinados por Ley Núm. 54

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) produce anualmente el [Informe de Confinados por Ley Núm. 54](#). Este documento de referencia contiene las estadísticas principales sobre las personas confinadas por violaciones a la Ley Núm. 54. El objetivo de este informe es divulgar datos sobre la cantidad de confinados que ingresan al sistema correccional del País por el delito de violencia doméstica en sus diferentes modalidades, evaluar la tendencia a de los ingresos por violencia doméstica a través del tiempo y desarrollar política pública sobre la población correccional ingresada por el delito de violencia doméstica.

La última publicación disponible hace referencia al año fiscal 2009-10 y ya contiene estadísticas sobre los casos de sentenciados ingresados, sumariados ingresados, bajo supervisión, entre otros, que son divulgadas públicamente para beneficio de toda la ciudadanía.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

Respecto a la política pública que se establece en la medida bajo estudio, limitaremos nuestros comentarios a nuestra área de peritaje, la metodología estadística y su divulgación adecuada. En específico, se recomienda que el Artículo 4 no se limite a un mero intercambio interagencial de información, si no que disponga la divulgación pública de esta información para potenciar procesos transparentes de gobernanza. En específico, se recomienda el Artículo 4 lea como sigue:

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con la Procuradora de la Mujer, divulgarán públicamente un informe anual que deberá incluir, sin que represente una limitación, la cantidad de personas convictas por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; la cantidad de estas personas que han sido referidas al programa mandatorio de rehabilitación creado en virtud de esta Ley; la cantidad de estas personas que han completado esta modalidad de tratamiento; la cantidad de convictos por violaciones a esta ley que ha solicitado el privilegio de libertad bajo palabra; la cantidad de personas a las que se les concedió este privilegio, y el diseño de un plan estratégico para maximizar la obtención de los resultados propuestos en esta medida.

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y cualquier otra entidad pública o privada con peritaje o conocimiento sobre este tema.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Ana L. Dávila, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dr. Carlos E. Toro-Vizcarondo, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Sonia Balet, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas